

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
Rad. Nro. 11001310302420200004000

Decídase el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante¹, en contra del numeral 3º del auto de 14 de julio de 2023², por medio del cual se requirió a la parte demandante para que notificara a José Gabriel González Rincón (menor de edad representado legalmente por su madre Sandra Iovana Rincón López), Michel Daniela González Rincón y Sandra Iovana Rincón López, en calidad de herederos determinados y cónyuge supérstite del ejecutado.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Como sustento del recurso promovido, el profesional demandante señaló que el requerimiento realizado no resultaba procedente, dado que ya se había acreditado en el plenario la vinculación de las personas que se ordenó notificar en la providencia censurada.

CONSIDERACIONES

1. Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso; caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.

2. Desde tal escenario, se advierte que habrá de revocarse la providencia materia de recurso, dado que en efecto, el apoderado recurrente anexó junto con el escrito de reposición el memorial remitido el 27 de febrero de 2023 a la dirección electrónica de esta sede judicial, en el que acreditaba el trámite de notificación objeto de requerimiento, tal como además se corrobora de la constancia secretarial mediante la cual tal memorial se incorpora al expediente.³

Así, se evidencia que José Gabriel González Rincón (menor de edad representado legalmente por su madre Sandra Iovana Rincón López), Michel Daniela González Rincón y Sandra Iovana Rincón López, fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago, así como del que ordenó su vinculación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas señaladas como su lugar de notificaciones en el proceso de sucesión adelantado en el Juzgado Quince (15) de Familia de Oralidad, bajo el número de radicado 110013110015020200066300,

3. En consecuencia, la providencia materia de censura será revocada y se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

¹ Doc. "0038Recurso" cdno. 1

² Doc. "0036AutoRequiereDemandante" cdno. 1

³ Doc. 0044 y 0045

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el ordinal TERCERO del auto de 14 de julio de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase en cuenta que José Gabriel González Rincón (menor de edad representado legalmente por su madre Sandra Iovana Rincón López), Michel Daniela González Rincón y Sandra Iovana Rincón López, en calidad de herederos determinados y cónyuge supérstite del ejecutado, se notificaron mediante mensaje de datos del auto que libró mandamiento de pago, así como del que ordenó su vinculación, sin que dentro del término de traslado propusieran excepción alguna.

TERCERO: Para continuar con el trámite correspondiente, cumplido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jaime Eduardo González Cuervo (q.e.p.d.) en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020⁴ y de conformidad con lo ordenado en auto de 25 de enero de 2021⁵ se DESIGNA como curador *ad-lítem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **PEDRO LUIS JIMENEZ CARDENAS** quien posee como dirección de correo electrónico pjimenezcardenas@gmail.com, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Jaime Eduardo González Cuervo (q.e.p.d.). Adviértase que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

⁴ Folios 87 – 92 cdno. 1

⁵ Folio 69 cdno. 1

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6477ec2a8059ffc81beb0f387f602624d5984b4331b879b95e4e72597e6083e6**

Documento generado en 25/01/2024 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>